



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Copia fiel del Original

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0302 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 ABR 2011

VISTO: El Informe Nº 434-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de abril del 2011 y Oficio Nº 385-2011-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 25 de marzo del 2011, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 04117, de fecha 07 de diciembre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes otorgó a don **FERNANDO EGIBERTO URIZAR DIOS**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de **CIENTO CUARENTICUATRO Y 18/100 NUEVOS SOLES (S/. 144.18)**, y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente en la suma de **CIENTO CUARENTICUATRO Y 18/100 NUEVOS SOLES (S/. 144.18)**, por el fallecimiento de su señora madre doña **ADELA EUBERLINDA DIOS SILVA**, ocurrido el día 06 de octubre del 2009;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 04477, de fecha 29 de diciembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró infundada la petición presentada por el docente **FERNANDO EGIBERTO URIZAR DIOS**, sobre reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre; resolución notificada al recurrente el día 11 de febrero del 2011

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado **FERNANDO EGIBERTO URIZAR DIOS** interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, en concordancia con el Decreto regional Nº 00001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, solicito reintegro de los subsidios de luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre; que la resolución materia de apelación le causa grave perjuicio económico al argumentarse que lo dispuesto en el Decreto Regional Nº 00001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, no resulta aplicable por haber ocurrido el fallecimiento antes de la publicación del mencionado Decreto Regional, y que dada la reiterada jurisprudencia el cálculo de los

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
317



Copia fiel del Original



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0302 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 ABR 2011

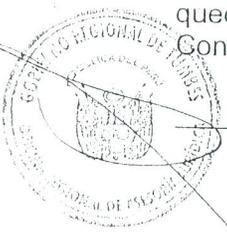
beneficios por luto y gastos de sepelio debe ser sobre la remuneración total íntegra que se perciba; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte que la Dirección Regional de Educación, con fecha 07 de diciembre del 2009 emitió la Resolución Regional Sectorial Nº 04117, donde se resolvió otorgar al administrado dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de S/. 144.18, y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente en la suma de S/. 144.18, por el fallecimiento de su señora madre;

Que, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Regional Sectorial mencionada en el Considerando precedente, don **FERNANDO EGIBERTO URIZAR DIOS** mediante



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folio: 316



Copia fiel del Original
Libro de Registro
Sede: Ofic. Registral
Trámite Documentario
Folio: 35

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00302 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 ABR 2011

Expediente de Registro Nº 28048, de fecha 24 de noviembre del 2010 solicita al sector el reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio, por no estar conforme con el pago que señala la Resolución Regional Sectorial Nº 04117, de fecha 07 de diciembre del 2009, amparándose en el Decreto Regional Nº 00001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, que decreta que el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del decreto legislativo Nº 276) y luto (en el régimen jurídico de la ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (en ambos regímenes), bonificación especial mensual por preparación de clases, y otras bonificaciones, se efectúen sobre la base de la REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL;

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes

Que, en el presente caso, el procedimiento del otorgamiento de los subsidios por luto y gastos de sepelio solicitado por el administrado, ya ha sido resuelto por la Dirección Regional de Educación de Educación con la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 04117, de fecha 07 de diciembre del 2009, por lo que resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad se le reintegre los subsidios antes mencionados amparándose en el Decreto Regional Nº 00001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, en razón de que la acotada resolución ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental;

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
Folio: 315

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gen. Regional
F. M. Documentario
Folios 300 trecentos

Copia del Original



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0302 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tte. Adm. II Alberto Eduardo Peña García
Jefe de F. M. Documentario

Tumbes, 27 ABR 2011

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **FERNANDO EGIBERTO URIZAR DIOS** contra la resolución materia de apelación;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

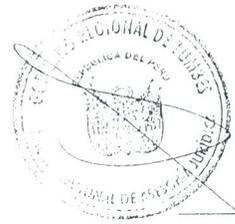
En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **FERNANDO EGIBERTO URIZAR DIOS**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04477, de fecha 29 de diciembre del 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Vilas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

Comitativo Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 314